

TRIBUNALES

Caratulado:

**MP C/ LEANDRO ANDRÉS BENAVIDES
SALAZAR**

Rol:

O-859-2021

Fecha:	27-01-2023
Tribunal:	15° Juzgado de Garantía de Santiago
Materia:	ASOCIACIONES ILÍCITAS LEY DE DROGAS (ART. 16)., LAVADO DE DINERO PERSONA NATURAL ART. 27 LEY 19.913, TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS (ART. 3).



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

RESUMEN:

RUC : -

RIT : -

MATERIA : Asociación ilícita para el narco trafico /Lavado de activos.

IMPUTADO : FLOR MARÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ

CEDULA DE IDENTIDAD : . . . -

DOMICILIO : Calle CABO DESEADO Nº 3 3, La Pintana.

IMPUTADO : FRANCO PAOLO ALARCÓN RIFFO

CEDULA DE IDENTIDAD : . . . -

DOMICILIO : Calle SAN ALBERTO Nº 6 , Puente Alto.

FISCAL : FRANCISCO JAVIER CARRASCO

DEFENSOR : RAUAL VALDES FAUNDEZ

TRIBUNAL : ° Juzgado de Garantía de Santiago

MODIF. RESP. PENAL : Nº 6 y del Código Penal (Flor Sandoval)

MODIF. RESP. PENAL : Nº del Código Penal (Franco Alarcón)

TIPO DE RESOLUCIÓN : ABREVIADO

Santiago, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Considerando:

Que para la determinación de la pena, habrá de considerarse la pena asignada a cada uno de los delitos, el grado de participación de los imputados como autores y el hecho que se trata de delitos que se encuentran consumados.

Respecto de la imputada Flor María Sandoval Hernandez en primer

término se estima que concurren las minorantes de responsabilidad del artículo N° 6 y del Código Penal, configuradas por su extracto de filiación sin macula y el hecho de haber aceptado proceder conforme al procedimiento abreviado, en este contexto se estima procedente rebajar la pena en un grado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Código Penal. Asimismo, en lo relativo al delito de asociación ilícita para el narco tráfico, se tiene presente la colaboración eficaz reconocida por el ente persecutor, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo de la Ley . , se procederá a rebajar la pena en un grado, motivo por el cual, se estima que las penas requeridas, esto es, días respecto del delito de asociación ilícita para el narco tráfico y la pena de 3 años y un día por el delito de lavado de activos, se encuentran conforme a derecho.

Respecto del imputado Franco Paolo Alarcón Rifo, se ha de considerar los mismos elementos ya referidos, en cuanto a la pena, la participación y la consumación de los ilícitos, pero en su caso solamente se tendrá por configurada la atenuante del artículo N° del Código Penal, en razón a su aceptación de proceder conforme al procedimiento abreviado. A su vez, el propio ente persecutor ha reconocido la atenuante especial de cooperación eficaz del artículo , exponiendo latamente los antecedentes que el imputado otorgó y que precisamente se enmarcarían dentro de lo dispuesto en el referido artículo y, que en definitiva han sido eficaces y han conducido al esclarecimiento de los hechos, en este contexto, se estima que resulta adecuada la reducción de la pena requerida por el ente persecutor de dos grados, motivo por el cual se procederá a la aplicación de dichas penas en lo resolutivo de este fallo.

Que en cuanto a la posibilidad de imponer penas sustitutivas respecto de doña Flor María Sandoval Hernandez, la libertad vigilada intensiva y respecto de Franco Paolo Alarcón Rifo la pena de reclusión parcial nocturna domiciliaria, cabe referir que la necesidad y la eficacia del tratamiento con una pena

sustitutiva se deben enjuiciar en concreto, es decir, en el caso específico de cada uno de estos imputados.

Código: XCPVXDXPDEN

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

En el caso de los imputados de autos, a juicio de esta sentenciadora, si bien concurren los requisitos objetivos, se estima, que no concurren los requisitos subjetivos de la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva y reclusión parcial domiciliaria nocturna, ya que de los antecedentes de Flor Sandoval no se puede vislumbrar que una intervención especializada parezca eficaz para su reinserción social y en cuanto al imputado Franco Paolo Alarcón Rifo, se estima, que dicha pena sustitutiva no lo disuadirá de cometer nuevos ilícitos.

En cuanto al imputar a Alarcón Rifo los antecedentes del imputado demuestran una conducta contumaz y refractaria al sistema penal lo que hace concluir que beneficiarlo con esta medida no lo va a disuadir de cometer nuevos ilícitos, considerando que con anterioridad fue condenado a otra pena sustitutiva que no lo disuadió de cometer nuevos delitos, viéndose involucrado en los dos ilícitos que fueron investigados en esta causa.

Respecto de ambos imputados, cabe señalar, que se debe considerar la naturaleza y la modalidad de estos delitos: se trata de delitos relacionados al tráfico de drogas, involucrándose a más de veinte personas formalizadas y los delitos se desarrollaron durante un largo lapso de tiempo, entre el año y hasta la fecha en que cada uno de ellos fueron detenidos y en ningún momento los imputados se desistieron de su conducta antijurídica, se mantuvieron en esta

estructura delictual de manera permanente en el tiempo. Se les imputan dos ilícitos y, ello implica que han desplegado acciones delictuales diversas de distinta índole y, relacionadas al narcotráfico, delito que es de especial gravedad, vale decir, que son personas que se han involucrado en estos ilícitos en diferentes áreas o aristas de este emprendimiento delictual relativo al narcotráfico.

Se estima que los informes aportados por la defensa no tienen la fuerza para contrarrestar el reproche que deriva de la gravedad de estos ilícitos, como tampoco permiten considerar que una intervención extramuros, como la libertad vigilada intensiva o la reclusión parcial domiciliaria resultará eficaz para la efectiva reinserción social. Efectivamente los informes se fundan en elementos de arraigo, elementos psicológicos, de pensamiento, de juicio y de otros, que ya existían al momento de cometer los ilícitos y que no impidieron que ninguno de ellos formara parte de esta asociación durante un largo lapso de tiempo, en dicho contexto, no ha lugar a lo requerido por la defensa, respecto de sustituir las penas privativas de libertad por una pena sustitutiva.

Resolución:

I.- Que se condena a la imputada FLOR MARIA SANDOVAL HERNANDEZ, como autora del delito consumado de asociación ilícita para el narcotráfico previsto y sancionado en el artículo 6 número N° de la Ley . , cometido en el territorio jurisdiccional de este Tribunal, entre el año y hasta la fecha de su detención, a una pena de QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÍAS de presidio menor en su grado medio, más la suspensión de cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena. Además se le condena como autora del delito consumado de lavado de activos, previsto y sancionado en el artículo a y b de la letra . 3, cometido en el territorio jurisdiccional de este Tribunal e las mismas fechas indicadas, a la pena de TRES AÑOS Y UN DIA de

Código: XCPVXDXPDEN

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

presidio menor en su grado máximo, más la accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público durante la condena, más una multa de DOCE UNIDADES TRIBUNATRIAS MENSUALES.

Asimismo, se condena al imputado FRANCO PAOLO ALARCON RIFO, como autor del delito consumado de asociación ilícita para el narco tráfico previsto y sancionado en el artículo 6 número N° de la Ley . , cometido en el territorio jurisdiccional de este Tribunal, entre el año y hasta la fecha de su detención, a una pena de QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÍAS de presidio menor en su grado medio, más la suspensión de cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena. Además, se le condena como autor del delito consumado de lavado de activos, previsto y sancionado en el artículo a y b de la Ley . 3, cometido en el territorio jurisdiccional de este Tribunal, entre el año y hasta la fecha de su detención a la pena de QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÍAS de presidio menor en su grado medio, más la accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público durante la condena, más una multa de DOCE UNIDADES TRIBUNATRIAS MENSUALES.

II.- Que atendido los antecedentes personales de los sentenciados, especialmente la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, no se decreta ninguna de las penas sustitutivas establecidas en la Ley . 6, por lo cual deberán cumplir efectivamente las penas privativas de libertad que les han sido impuestas en esta sentencia, y se imputara a dicho cumplimiento el tiempo que han permanecido privados de libertad con ocasión de esta causa, que asciende a cuatrocientos setenta y cinco días. Al efecto de deja constancia que el imputado ALARCON RIFO, ha estado en prisión preventiva desde el día de

octubre del año y hasta el día de hoy. En cuanto a doña FLOR SANDOVAL, estuvo en prisión preventiva entre el de octubre del año y hasta el de noviembre del año y posteriormente con arresto domiciliario total y arraigo nacional hasta el día de hoy, todo lo cual da un total de cuatrocientos setenta y cinco días.

III.- Que en cuanto a la multa de doce unidades tributarias mensuales se autoriza a los penados a pagarla en cuotas mensuales de una unidad tributaria mensual cada una de ellas, con vencimiento los últimos cinco días de cada mes, a partir del mes de febrero del año 3.

El no pago de una sola de las parcialidades hará exigible el total de la multa adeudada. Si los sentenciados no tuvieren bienes para satisfacer el pago de la multa, se podrá imponer con su acuerdo y por vía de sustitución la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, en caso contrario se impondrá por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca

Código: XCPVXDXPDEN

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

exceder de seis meses, salvo de cuando los antecedentes expuestos apareciere la imposibilidad de cumplir la pena.

IV.- Que el vehículo motorizado Nissan Kicks incautado a Flor Sandoval, las joyas y el dinero incautado a Alarcón Riffo, quedaran en comiso y en su oportunidad se les dará el destino que prevé el artículo 6 del Código Procesal Penal, autorizándose desde ya al Ministerio Público, proceder según sea el caso, derechamente a su destrucción.

V.- Que en atención a la naturaleza del procedimiento, se exime a los sentenciados del pago de las costas.

Ejecutoriado este fallo cúmplase con lo dispuesto en el artículo 6 del Código Procesal Penal.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña MINOU FRANCISCA JANCOSO CARSTENS, Juez titular del

° Juzgado de Garantía de Santiago.-

Código: XCPVXDXPDEN

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

2023-01-30T16:18:20-0300